



INSTITUTO
DE CAPACITACIÓN PARA
EL TRABAJO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA

CPS-045/2019/ICAT/RM

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CELEBRADO POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ICATECH", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL LA LIC. TERESA DE JESÚS PIÑÓN CHACÓN, Y POR LA OTRA TECNOLOGÍAS RETHOS, S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. MIGUEL ÁNGEL CAJIGAS BUSTAMANTE EN SU CARÁCTER DE GERENTE GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR"; Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL ICATECH" QUE:

1. Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto número 1041/01 VII P.E., publicado el 12 de Septiembre de 2001 en el Periódico Oficial del Estado y que según Decreto N°1384-2016 II P.O, de fecha 03 de agosto del año 2016, se reformó la Ley de creación del Instituto referido, en sus artículos 1, 3 fracciones I, V, IX y X; 6 fracción I; se adiciona un segundo párrafo al artículo 1; las fracciones V, VI y VII al artículo 2; y las fracciones XI y XII al artículo 3.
2. Su objeto, entre otros, es el impartir e impulsar la capacitación formal para el trabajo en la entidad, propiciando su mejor calidad y vinculación con el sector industrial y aparato productivo en general, considerando las necesidades de desarrollo existentes en las distintas regiones de Chihuahua, lo anterior de conformidad con el artículo 2 fracción I de la Ley del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua.
3. La LIC. TERESA DE JESÚS PIÑÓN CHACÓN, se encuentra investida de facultades suficientes para representar a "EL ICATECH" en su carácter de Directora General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Javier Corral Jurado, de fecha 01 de abril de 2017 y en uso de facultades contenidas en el artículo 15 fracción I, de la Ley del Instituto de Capacitación para el Estado de Chihuahua, declarando que el carácter con el que se ostenta en representación de dicho organismo público descentralizado y sus facultades no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna.
4. Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua, con fecha del 25 de abril de 2019, emitió dictamen a favor de la persona moral denominada TECNOLOGÍAS RETHOS, S. DE R.L. DE C.V., relativa a la CONTRATACIÓN DEL SERVICIOS DE ALOJAMIENTO VIRTUAL ANUAL PARA SISTEMA INTEGRAL SIICATECH, tal y

como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité, de conformidad con el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debiendo precisar que se cubrirán con recursos de origen federal específicamente en la partida 31904 denominada "Servicios Integrales de Infraestructura de Cómputo", según el oficio PLN-011-19 de fecha 27 de marzo de 2019 suscrito por el LIC. JOSÉ ÁNGEL PACHECO QUIRÓZ en su carácter de Jefe del Departamento de Planeación del Instituto.

5. Para todos los efectos a que haya lugar, señala como su domicilio legal el ubicado en la calle Retorno Mario Vargas Llosa No. 104, Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31136, Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR" QUE:

1. Es una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en la escritura número 37,518 otorgada ante la fe del Lic. Armando Herrera Acosta, Notario Público No. 12 para el Distrito Judicial Morelos, que obra a Folio Mercantil Electrónico 26236*10 del libro de registro de la Sección de Comercio, de fecha 17 de noviembre de 2010.

2. Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave TRE1010187S9.

3. Que el C. MIGUEL ANGEL CAJIGAS BUSTAMANTE acredita su personalidad con la escritura pública descrita en la declaración II.1., identificándose con credencial de elector número 0608059747819 expedida por el Instituto Federal Electoral, declarando que el carácter con el que se ostenta en representación de dicha persona moral y sus facultades no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna.

4. Su objeto, de entre otros, consiste en la contratación de espacios y tiempos en medios tales como radio, televisión, internet, páginas web, prensa, cine, carteleras o promociones, diseño, fabricación, compra-venta de artículos promocionales y publicitarios; la impresión y reproducción de todo tipo de imágenes, fotografía y materiales gráficos, tales como posters, folletos, manuales, boletines, periódico, revista, catálogos, o de cualquier otro producto o artículo relacionado con el mismo, por lo que sus actividades comerciales están relacionadas directamente con los servicios, objeto del presente contrato.

5. Para todos los efectos a que haya lugar, señala como su domicilio fiscal el ubicado en calle Árbol de Aceituno No. 19505, Parque Industrial Impulso, C.P. 31183 de esta ciudad.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

ÚNICO.- Se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y que están de acuerdo en celebrar el presente contrato de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

Bajo los términos y condiciones de este contrato "EL PRESTADOR" se obliga con "EL ICATECH" a brindar sus servicios consistentes en **ALOJAMIENTO VIRTUAL ANUAL PARA SISTEMA INTEGRAL SIICATECH**, Hosting Cloud Server (Virtual Machine Type D2) + Engineer Support (20 hours) (en lo sucesivo "EL SERVICIO"), que incluye:

1. Soporte y Asesoría personalizada con el Servidor Nube.
2. 30 horas de asistencia de un ingeniero calificado para configuración del servidor y problemas con el IIS cuando se necesiten.
3. Licencia de uso Windows Datacenter Server 2016.
4. Base de datos SQL Server 2016 (Edición Express instalada)
5. Capacidad de 128 GB en disco duro solido SDD para el arranque.
6. 8 GB de Memoria RAM.
7. Disco adicional de 1 TB de capacidad tipo SSD (sólido).
8. Instancia D2 (2 virtual core2, FastCPU, High IO).
9. Acceso a través de Remote Desktop Connection.
10. Capacidad de tener 2 sesiones en el servidor al mismo tiempo.
11. Enlace de 300MB/50MB (download/upload)

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

El precio total convenido para la presente operación es la cantidad de **\$92,220.00 NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.**), que incluye el Impuesto al Valor Agregado y el cual permanecerá fijo durante la vigencia del presente contrato.

El pago deberá llevarse a cabo mediante transferencia bancaria a la cuenta número 65-50377457-2, clave interbancaria 014150655037745726 a cargo de Banco Santander México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, a nombre de "EL PRESTADOR", contra la factura correspondiente que cumpla con los requisitos fiscales previstos por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

TERCERA. FACTURACIÓN.

"LAS PARTES" convienen en que el pago de "EL SERVICIO", se realizará dentro de los 05 (cinco) días naturales siguientes a la presentación de la(s) factura(s) correspondiente(s) a nombre del **Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua**, cumpliendo previamente con los requisitos fiscales previstos por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación en domicilio señalado en las declaraciones que anteceden.

El pago de la factura no se considerará como la aceptación plena de los servicios brindados, ya que "EL ICATECH" se reserva el derecho de reclamar por servicios faltantes o mal ejecutados.

CUARTA.- VIGENCIA.

El presente contrato será vigente a partir de la fecha de su firma y hasta el 01 de mayo de 2020.

QUINTA.- MODIFICACIONES.

Para los efectos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el presente contrato podrá acordarse el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito por parte del "ICATECH", los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

"EL ICATECH" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

SEXTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable del retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente por caso fortuito o fuerza mayor.

SÉPTIMA.- RELACIONES LABORALES.

"EL PRESTADOR" como patrón del personal que utilice para la realización de "EL SERVICIO" objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones contenidas en las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "EL PRESTADOR" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones y prestaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL ICATECH" en relación con "EL SERVICIO" prestado por la misma, liberando de toda obligación laboral a "EL ICATECH".

OCTAVA.- RESPONSABLE DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"EL ICATECH" podrá en cualquier momento verificar la prestación de "EL SERVICIO" objeto del presente contrato, y en caso de que resulte alguna inconformidad, se lo hará saber por escrito a la brevedad posible al "PRESTADOR" a fin de que sean realizados a su entera satisfacción, nombrando para tal efecto al (la) Director (a) de Planeación como responsable de verificar el cumplimiento del presente contrato.

NOVENA.- RESPONSABILIDADES DEL "PRESTADOR".

"EL PRESTADOR" se obliga a brindar "EL SERVICIO" objeto de este Contrato y a que la ejecución se efectúe a satisfacción de "EL ICATECH", así como a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos, daños, y perjuicios que por la inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "EL ICATECH" o a terceros.

"EL PRESTADOR" será el único responsable de la ejecución de "EL SERVICIO", debiendo realizar las acciones necesarias que le permitan cumplir con todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato.

Si "EL PRESTADOR" realiza "EL SERVICIO" por mayor valor del contratado, sin mediar contrato respectivo, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los servicios excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni a modificación alguna del plazo de ejecución de estos.

DÉCIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "EL ICATECH" podrá rescindir administrativamente el Contrato en caso de incumplimiento de las Obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR", de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sujetándose al procedimiento siguiente:

I.- Se iniciará a partir de que a "EL PRESTADOR" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 05 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el ente público contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PRESTADOR". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundamentada, motivada y comunicada al proveedor dentro de dicho plazo.

III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el ente público por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"EL ICATECH" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos "EL ICATECH" reembolsará a "EL PRESTADOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento, en términos de lo señalado en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEGUNDA.- DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.

En lo relativo a la propiedad industrial, las PARTES convienen en reconocerse mutuamente la titularidad de los derechos que cada una tenga sobre patentes, invenciones, marcas, modelos de utilidad, diseños industriales y demás figuras reguladas por la Ley de la Propiedad Industrial y su Reglamento.

Asimismo, las PARTES se reconocen la titularidad de los derechos morales y patrimoniales que cada una detente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento estando de acuerdo en que los derechos de propiedad intelectual o industrial derivados del presente instrumento corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.

En consecuencia, las PARTES asumirán frente a terceros, la responsabilidad que a cada una corresponda.

DECIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD.

"EL PRESTADOR" se obliga a mantener en secreto y en forma estrictamente confidencial toda la información (la "Información Confidencial") que reciba de **"EL ICATECH"** o por parte de cualquier tercero en representación de **"EL ICATECH"**, ya sea verbal o escrita, que se relacione o no con el contrato incluyendo, sin limitar, análisis, medios magnéticos, textos, papeles de trabajo, estudios, informes, planos, memorias técnicas, ubicaciones y/o cualquier otro documento preparado por o para **"EL ICATECH"** ya sea por sus funcionarios, agentes, empleados, representantes, contratistas y/o subcontratistas. Toda la información y documentación generada por **"EL PRESTADOR"** con motivo del contrato es propiedad de **"EL ICATECH"** y se considerará Información Confidencial.

"EL PRESTADOR" se obliga (i) a tomar las medidas necesarias para evitar la divulgación, publicación o difusión de la Información Confidencial; y (ii) a utilizar la Información Confidencial que reciba de **"EL ICATECH"**, únicamente con el propósito para el que fue autorizado y para los efectos previstos o relacionados con el presente Convenio.

"EL PRESTADOR" podrá divulgar la Información Confidencial, sin autorización de **"EL ICATECH"**, exclusivamente a sus trabajadores, empleados, directores, consejeros, agentes, asesores, funcionarios y apoderados, con los cuales deberá tener celebrado previamente un convenio de confidencialidad en el que se obliguen a conservar dicha información como Confidencial en los mismos términos establecidos en la presente Cláusula.

"EL PRESTADOR" sólo podrá divulgar la Información Confidencial en la medida en que así lo exijan las leyes aplicables o a solicitud o requerimiento de autoridad judicial o administrativa competente que se encuentre plenamente fundada y motivada. No obstante, lo anterior, **"EL PRESTADOR"** deberá notificar inmediatamente a **"EL ICATECH"** tal situación para que ésta cuente con un período razonable de tiempo para ejercitar cualquier acción que considere pertinente.

El hecho de que las Partes, por cualquier causa, den por terminada su relación contractual, no exime a **"EL PRESTADOR"** de todas las obligaciones incluidas en esta Cláusula las cuales permanecerán vigentes por el término establecido en la presente cláusula.

"EL PRESTADOR", sus trabajadores, empleados, directores, consejeros, agentes, asesores, funcionarios y apoderados serán responsables por los daños que puedan causarse por el uso o divulgación de la Información Confidencial. Asimismo, **"EL PRESTADOR"** reconoce que la divulgación no autorizada de Información Confidencial y/o secretos industriales constituye un delito en términos del Código Penal Federal y la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, las Partes y sus representantes entienden y aceptan que la violación a lo previsto en el presente contrato implicará que **"EL PRESTADOR"** y sus representantes estén sujetos a las sanciones y responsabilidades que establecen los artículos 82 a 86 y 213 a 223 de la Ley de la Propiedad Industrial, a los artículos 210, 211 y 211 Bis del Código Penal Federal y sus correlativos en los Códigos Penales de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, y que están debidamente informados del contenido y alcance de dichas disposiciones.

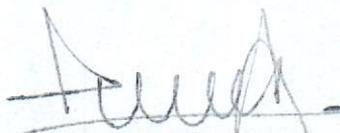
Las obligaciones establecidas en la presente Cláusula quedarán vigentes hasta por 5 (cinco) años a partir de que haya terminado el objeto del contrato.

DÉCIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN.

Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes lo resolverán de común acuerdo. En caso de controversia se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que debido a su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EL DÍA 01 DE MAYO DEL AÑO 2019.

POR "EL ICATECH"



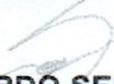
**LIC. TERESA DE JESÚS PIÑÓN
CHACÓN
DIRECTORA GENERAL**

POR "EL PRESTADOR"



**C. MIGUEL ÁNGEL CAJIGAS
BUSTAMANTE
GERENTE GENERAL**

ENCARGADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CONTRATO



**LIC. RICARDO SEIRA AGUIRRE
DIRECTOR DE PLANEACIÓN**